

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . . . Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta litografia y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60  
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 170.

*Quintas.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me traslada con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

»Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio, en 31 de Mayo último, lo que sigue.—Cumpliendo con la Real orden de 27 de Abril último, se han enterado estas Secciones del expediente promovido por Don Luis Villas-claras, vecino de Frigiliana, provincia de Málaga, en solicitud de que se le permita retirar el primer depósito que hizo en el Banco de S. Fernando para la sustitucion en el servicio de las armas de su hijo Miguel, quinto de dicho pueblo en el reemplazo de 1848. Atendido el Real decreto de 25 de Abril de 1844, es indudable lo que el Consejo provincial de Málaga manifiesta en su informe, y por consiguiente que la súplica de D. Luis Villas claras debería ser desestimada. Pero sin embargo de eso, las Secciones creen que sería enteramente contrario á equidad y justicia, por mas que fuese conforme á la letra del indicado Real decreto, negar la pretension del referido, y obligarle á que tenga constituido depósito por el sustituto que puso en 1848 cuando su hijo Miguel Villas-claras ha tenido que cubrir por medio de otro la plaza que á Antonio Espósito le tocó en 1849. Solo la imposibilidad de que en una ley

ó Real disposicion esten provistos todos los casos que puedan ocurrir, es lo que hace que acerca de este no haya nada determinado; y asi lo demuestra el que el proyecto de ley de reemplazos, sometido á las Córtes como producto de la esperiencia adquirida en la materia en el trascurso de doce años, en su artículo 144 dice: Cuando el mozo que sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este la suerte, se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que lo consignó, ó se cancelará la escritura de fianza. Esta disposicion, aunque no vigente todavia, es la justa y la que indica la mente del Gobierno relativamente á la sustitucion por cambio de número; y en armonía con ella, opinan las Secciones que debería resolverse el caso que nos ocupa dando para en adelante y en tanto que se promulga la nueva ley, una aclaratoria en este sentido. Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las Secciones en su preinserto dictámen lo traslado á V. S. de Real orden para que esta disposicion sirva de regla general en los casos de esta naturaleza que ocurran en lo sucesivo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Julio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 171.

*Ayuntamientos.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, me ha sido comunicada con fecha 28 de Febrero próximo pasado la real orden que sigue.

»Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente remitido por ese Gobierno político en 28 de

Noviembre último, instruido á solicitud del ayuntamiento y vecinos del pueblo de Oriñon para su supresion y agregacion al distrito municipal de Castro-Urdiales, en razon á no contar con el número suficiente de vecinos, ni con la aptitud en estos para desempeñar los cargos municipales; y conformándose con lo que V. S. propone de acuerdo con la Diputacion provincial en este punto, se ha servido acceder á dicha supresion y agregacion. Mas como semejante reunion entre dichas poblaciones no deba afectar en lo mas mínimo los derechos especiales de pastos y demas aprovechamientos de cada una, interin no medie un convenio particular entre ellas; habrá de consignarse por tanto en un documento que se depositará en el Gobierno civil de esa provincia, los actuales límites y términos de Oriñon, sus propios, pastos y derechos de toda especie. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los fines correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Julio de 1850.—Felix S. Fano.

## Seccion de Justicia.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes propios de D. Manuel Mazorra vecino del lugar de Bárcena, para que dentro de 27 dias que empezarán á contarse desde esta fecha, se presenten por sí mismos ó por medio de cualquiera de los procuradores que hay en este juzgado á deducirle, en el juicio de concurso que está ya incohado, á peticion de varios acreedores manifestados, pues se les administrará justicia declarando en su tiempo y cuando esté fenecida la preferencia al que segun ley la tenga; en inteligencia de que pasado sin verificarlo se continuarán los procedimientos judiciales por los trámites de la ley, sustanciándose aquellos en su ausencia y rebeldia sin mas citaciones y emplazamientos, y parándoles ulteriores diligencias el mismo perjuicio que si se hiciesen con su asistencia; pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha en el mencionado expediente de concurso. Decretado en Villacarriedo á 5 de Julio de 1850.—Ramon Noval.—Por su mandado, Manuel Mazorra.

IDEM.

Lic. Don Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Juan Bautista Conde vecino de la Vega de Pas para que en el término de 27 dias comparezca en esta cabeza de partido, á responder á los cargos que con-

tra él resultan en la causa criminal que ante mi pende por amenazas cometidas á Antonio Barquin de la vecindad de Valle en Ruesga, en el concepto de que haciéndolo se le oirá y administrará justicia apercibido de que en otro caso se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal, las cuales le pararán el mismo perjuicio que si fuesen causadas en su persona, pues así á peticion fiscal lo tengo mandado por auto de 6 del corriente. Dado en Ramales á 8 de Junio de 1850.—Cosme Julian de Mendieta.—P. S. M., Andrés Ortiz Martinez.

IDEM.

Don Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de Santa Marina con el nombre de mayor y menor segun la última disposicion y voluntad de Don Pedro de la Puente Montecillo, canónigo que fué de la Sta. iglesia catedral de Leon, para que en el término de 30 dias que por primero y último se les señala, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletin de esta provincia, comparezcan en este Tribunal á deducirle por sí ó por medio de procurador de este juzgado, con prevencion de que no verificándolo daré curso al expediente y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de ayer. Dado en Entrambas-aguas á 11 de Junio de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, José María Gándara.

IDEM.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido con carácter de ascenso etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes de la capellanía eclesiástica colativa, que en la iglesia parroquial de S. Miguel del lugar de Susilla, ayuntamiento de Valderredible de este partido, fundó el presbítero D. Gonzalo Gutierrez Calbo, cura que fué en aquella, y de la que es actual poseedor D. Pablo Rodriguez Mantilla, domiciliado en el mismo, para que dentro del término de 30 dias contados desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este juzgado, y por testimonio del escribano que refrenda, en conformidad á lo decretado por las Córtes, y sancionado por la Corona en 19 de Agosto de 1841, á deducir y justificar el que les conviniere, en razon á la propiedad de los bienes de dicha capellanía, adjudicables y partibles entre los parientes mas inmediatos del fundador, al tenor de la ley citada y de la fundacion con apercibimiento que pasado el plazo señalado de los 30 dias se continuará en la sustanciacion del expediente de adjudicacion, con perjuicio

de los que no se presenten, y se procederá á lo demas que haya lugar. Dado en Reinosa á 10 de Julio de 1850.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.

—  
IDEM.

Don Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas etc.

Hago saber: Que por S. E. la sala de gobierno de la audiencia territorial de Burgos, se ha declarado vacante la plaza de procurador que servía en este juzgado D. Lorenzo Faustino de Agüero, mediante la renuncia hecha por el mismo, mandando proceder á la instruccion del oportuno expediente para su provision, en la forma establecida en la seccion sexta del reglamento de juzgados, y á lo prevenido en Real orden de 15 de Octubre del año último; y en su cumplimiento por auto de la fecha he mandado publicar dicha vacante por medio de los correspondientes edictos, para que los que aspiren á obtener referida plaza presenten sus solicitudes documentadas cual corresponde en la secretaría de este juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Entrambas-aguas á 11 de Julio de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

—  
IDEM.

Licenciado Don Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, provincia de Santander, de que certifica el presente escribano.

Por el presente, primero y último edicto, cito llamo y emplazo á los acreedores ignorados de Don Facundo Bustamante vecino que fué del lugar de la Canal de este partido, y ausente en Ultramar, para que en el término de 30 dias contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda, á usar de su derecho por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en auto de 3 del corriente en el expediente de concurso necesario en que he declarado los bienes de dicho Bustamante. Dado en Villacarriedo á 10 de Julio de 1850.—Ramon Noval.—P. S. M., Martin Fernandez Sedano.

## Seccion de Guerra.

*El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de la hospitalidad militar de este distrito por el tiempo de 4 años á contar desde 1.º de Enero de 1851 á fin de Diciembre de 1854 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y

con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha intendencia el dia 26 de Agosto á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 30 de Junio de 1850.—Vicente Flores y Varela.—Juan Antonio Poulet, secretario.

## ANUNCIOS.

*Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campó.*

Instalada en este Ayuntamiento la Junta pericial para la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y formacion del padron general de riqueza por el que se ha de hacer la derrama de la contribucion que sobre dicha riqueza corresponda á esta villa en el año próximo de 1851, despues de fijados los correspondientes edictos á fin de que se presenten por duplicado las relaciones individuales con arreglo al modelo de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para que los hacendados forasteros cumplan con este deber, ha acordado dicha municipalidad suplicar á los Sres. Gobernadores civiles de esta provincia y la de Santander, se dignen insertar en los Boletines oficiales el presente anuncio, por el que se previene á dichos hacendados que bajo la responsabilidad de la ley, dentro del término de nueve dias presenten las expresadas relaciones en esta secretaría de Ayuntamiento. Aguilar de Campó 18 de

Junio de 1850. — José Gallo Tudanca. — Ciriaco Velez, secretario.

En el pueblo de Heras del Ayuntamiento de Medio Cudeyo se halla encerrado desde el día 11 del corriente un novillo entero, de color pardo y un poco claro por el lomo, bien trazado, con las astas blancas y vidriosas por las puntas, y dos roscas hechas á tijera en la cola. A la persona que fuere su dueño le será entregado, acreditada la propiedad y pagando los gastos; y pasados 20 días sin verificarlo se procederá á lo que corresponda. Medio Cudeyo y Julio 12 de 1850. — P. D. D. A., José Antonio Fernandez, secretario.

Del pueblo de Villasevil Ayuntamiento de Santiurde, se ha extraviado el día 29 de Junio último una jaca de las señas siguientes: alzada de  $5\frac{1}{2}$  á 6 cuartas, color castaño, la crin y la cola negras, una estrella pequeña en la frente, el ojo derecho un poco hundido y delante en la cruz una matadura fresca. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Juan Antonio Muñoz, vecino de referido pueblo.

En el pueblo de Bárcena-mayor Ayuntamiento de Los Tojos, se halla un novillo extraviado de edad de 3 años, cojudo, color negro y un poco rucio por el lomo, bien encarado, un poco abierto de cabeza y una rosca hecha á tijera en la cola. Lo que se avisa para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño. Los Tojos 23 de Junio de 1850. — Ignacio Garcia.

En el pueblo de Entrambasmestas ayuntamiento de Luena, se halla prendado un novillo desde el día 17 de Junio último y está en custodia, cuyas señas son: edad como de 4 años, color anegrado, astas atrentadas y con las iniciales C. C. P. en cada una y capado. El que se crea dueño del animal se presentará al alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará pagando su costo y demas gastos en el término de 8 días. Luena 6 de Julio de 1850. — Mauricio Andrés Gutierrez.

En la villa de S. Roque de Riomiera, se halla depositada una yegua de 10 á 12 años, alzada regular, pelo castaño, calzada del pie derecho, con un potro de cria que tiene una estrella en la frente; porque se encontraron pastando en propiedad particular. Si su dueño no se presenta á satisfacer los daños en el término de 12 días se procederá á su venta con arreglo á la ley y órdenes del caso. San Roque 23 de Junio de 1850. — Santiago Samperio.

Del pueblo de Cóbreces ayuntamiento de Alfoz de Lloredo se han extraviado cuatro cabezas de ganado, dos bueyes de color atasugado y una vaca con su cria de diez meses; los bueyes tienen en el asta derecha el marco J.° C.° y la vaca es roja y abierta de gamas y estas anegradas. Si alguna persona supiese del paradero de dichos animales se servirá avisarlo á D. Manuel de Tuero ó á D. José Cosío, vecinos de dicho Alfoz de Lloredo.

En el pueblo de Mogro, ayuntamiento de Mien-

go, se halla detenida una potra de 3 á 4 años de edad, color negro, de poca altura, clin y cola corta, estrella en la frente, en la pierna izquierda marcada á fuego una N. y en el pie derecho del menudillo el casco calzado. Si alguno se creyese con derecho á dicha potra, acuda al alcalde pedáneo de Mogro.

En el pueblo de Tudanca se halla encerrada una jaca entera, de color castaño claro, la cola cortada hasta las lazadillas, una estrella en la frente caída sobre el ojo izquierdo, de edad como de cuatro años y seis cuartas poco mas de alzada; á resulta de haber entrado en la pradería de aquel pueblo. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla y pagar sus alimentos al pedáneo desde el 7 del corriente Junio; pues de lo contrario se declarará mostrenca. Tudanca 28 de Junio de 1850. — El pedáneo, Francisco Antonio Fernandez.

Nueva teoría de cálculo de intereses simples y compuestos, anualidades, rentas vitalicias é imposición de fondos por D. P. C. L. Vantro, jefe del servicio interior de la sociedad

#### LA SEGURIDAD.

— Se halla de venta en casa de Riesgo, calle de la Blanca, núm. 19.

En el pueblo de Rozadío, partido de S. Vicente de la Barquera, se venden á voluntad de su dueño y con títulos de la mayor confianza dos casas, varios prados y tierras de labrantío y parte de un molino, cuyo total valor de estas fincas no llega á mil duros. Los que deseen hacer propuesta acudan á Don José Diaz Quijano, ó á D. Genaro Molina en esta ciudad, ó á D. Rafael Bedoya en S. Vicente de la Barquera.

### EMPRÉSTITO DE 100000000

Desde mañana 18 del corriente, de 12 á 2 de la tarde, se dará principio al cange de los billetes en la Contaduría de Hacienda pública: las facturas para la presentación de estos y de los cupones se venden en la librería de Martinez.

### Remate de maderas.

Don José María Pajares del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos, de la sociedad económica de Cartagena, intendente de marina de este Departamento y vocal nato de su Junta económica etc. — Hago notorio: que en virtud de Real orden de 30 del mes próximo pasado se saca á pública subasta el surtido de maderas nacionales y extranjeras necesarias para la construcción en estos Arsenales de un Navío de 86 y una corbeta de 30, cuyo remate tendrá efecto el día 30 del corriente á las 12 de su mañana ante la Junta económica de este Departamento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal. Y para que sea notorio firmo el presente en el Ferrol á 12 de Julio de 1850. — José María Pajares. — P. M. de S. S. Domingo de Estrabiz.

IMPRESA DE MARTINEZ.